



**Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial**

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-844  
(Noviembre 28 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

La Seccional de Caldas mediante Resolución CSJZR16-199 de 13 de abril de 2016, excluyó a unos aspirantes del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, incluido el aquí quejoso, para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **OSCAR ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.090.132, dentro del término establecido para ello, esto es, el 3 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que dentro del término subió la documentación encaminada a acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes. Que se aduce dentro del acto recurrido que solo cuenta con 14 días de experiencia, pero que no fue tenido en cuenta el tiempo realmente laborado en la Empresa Panacea, en cuya certificación dice que labora desde hasta la fecha de inscripción en el concurso, por ende allega documentos con el fin de esclarecer el asunto a sabiendas que no es fecha para acreditar los requisitos.

Solicita se revoque la decisión recurrida y añade que la misma presenta una inconsistencia respecto de su número de cédula.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-405 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **OSCAR ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11: Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos: Acta de Grado de Tecnólogo en Informática (08-07-2011) expedida por la Universidad de Manizales y documento de identidad.

Como se observa, en el momento de inscripción el aspirante no aportó certificaciones laborales con el ánimo de acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración; no obstante, en virtud de la Ley Antitrámites, fueron revisados los documentos que reposan en esta entidad en el Registro de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que el quejoso ha laborado para la Rama Judicial desde el 03-12-2003 hasta 12-12-2003, hecho que permitió establecer que cumplía con nueve (9) días de experiencia acreditados. Pero que le son insuficientes para el término requerido esto es 720 días. Así las cosas, será confirmada la decisión adoptada por el a-quo, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, en cuanto a los documentos que allega junto con el escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos resultan extemporáneos para ser considerados en esta lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

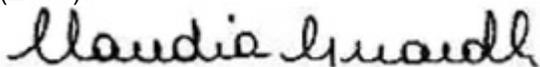
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJZR16-199 de 13 de abril de 2016, por medio de la cual se excluyó al señor **OSCAR ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.090.132, para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM